

**REFLEXIONES**  
**SOBRE**  
**LOS DECRETOS EPISCOPALES**  
**QUE PROHIBEN**  
**EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL.**

---

Tomo la pluma para presentar á todo buen católico especialmente á los señores sacerdotes, las reflexiones canónicas y morales á que en el fuero de la conciencia dan lugar los decretos y circulares de los señores obispos, sobre el juramento constitucional. Inclinado por carácter y hábito á guardar silencio y á conservar en todas lineas una posicion insignificante; aparecer entre mis compatriotas como escritor público es un sacrificio que hago al honor de Dios y al bien de su santa Iglesia. Sin embargo si en lo mucho que se ha escrito acerca de tan delicada materia hubieran sido tratados concienzudamente los puntos que mas interesan á la tranquilidad y paz de las conciencias y á consiliar la unidad de doctrina religiosa que tanto aman los mejicanos en casi su totalidad individual, yo permaneceria mudo porque no habria necesidad de que hablase. Mas al ver que los señores diocesanos callan, que á sus circulares se da diversa inteligencia practica, que la licitud ó ilicitud del juramento Constitucional se hace punto de controversia, que la absolucion sacramental se niega aun en artículo de muerte, que se tienen como cismaticos á los sacerdotes que estan dispuestos á absolver á los que han prestado el juramento, que el conflicto de las opiniones se aumenta causando en los ánimos mayor confucion; nadie puede llevar á mal que esponga cuanto conduzca á ilustrar el ánimo de los fieles de Jesucristo entregados por sus propios pastores á luchar consigo mismos entre sus deberes como ciudadanos que estan sujetos á las leyes seculares, y como fieles á los sagrados cánones de la Iglesia católica.

El asunto exige tratarse con toda claridad, y esta depende del orden en el metodo. Dividiré pues en artículos las controversias que voy á dilucidar.

BR610  
A49  
1857  
c.1

BR610  
.A49  
1857  
c.1

BX 1428

R 43



1080026042

## ARTICULO PRIMERO.

¿CUÁL ES LA FUERZA LEGAL DE LOS DECRETOS EPISCOPALES?

Jesucristo, Príncipe de la paz, no pudo sin desconocerse á sí mismo dar á los Apóstoles un poder omnímoto, despótico y arbitrario. Como me envió el Padre, así Yo os envío á vosotros, <sup>1</sup> les dijo; y de estas palabras se deduce con evidencia que los Apóstoles no pudieron tener mas poder espiritual que Jesucristo, porque resultaria el absurdo de que los discípulos fueran superiores al Maestro y los delegados tuviesen mayores facultades que el delegante. Jamas Jesucristo se atribuyó facultades del orden secular, no quiso ni aun servir de árbitro entre dos hermanos para dividirles su herencia, dando por razon que no era juez ni tenia facultades de divisor ¿Quis me constituit judicem aut divisorem inter vos? <sup>2</sup> A Pilato confesó francamente que era Rey pero no secular ni de este mundo cuyo poder se sostiene por la fuerza física de los ejércitos, y así le dijo "si mi reino fuese temporal de este mundo mis soldados habrian peleado por mi para no ser entregado á los Judios." <sup>3</sup> Y con igual franqueza declaró al mismo Pilato, no tendrias potestad alguna sobre mi sino se te hubiera dado de arriba non haberes potestatem adversus me ullam nisi tibi data fuisset desuper. <sup>4</sup> Ciertó es que la sagrada humanidad del Verbo no puede estar sometida mas que á Dios que la asume, porque en Jesucristo no hay mas que una sola Persona Divina que es Jesucristo, esto es, el Verbo hecho hombre. Mas se sometió á un juez gentil para darnos este ejemplo de sumision y obediencia al poder público, ejemplo que siguieron los santos Apóstoles declarando que no hay poder alguno que no venga de Dios, <sup>5</sup> y siendo de Dios, es ordenado. La indignidad del que ejerce el poder público no autoriza la insubordinacion y desobediencia, que son necesariamente desordenadas. Por esto aun á los Príncipes gentiles prestaron obediencia los Apóstoles, y á su ejemplo todos los cristianos, declarando en términos formales San Pablo que son ministros de Dios los Soberanos y supremos magistrados y que se les debe obedecer no solo por temor del castigo sino *en conciencia*.

1. Joan 20 21.
2. Luc. 12. 14.
3. Joan 18, 36.
4. Joan 18. 11.
5. Ad Rom. 13.



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

126786

— 3 —

Y si los Apóstoles se consideraron obligados en conciencia á obedecer á las potestades seculares, los obispos que no tienen mayores facultades y preminencias que aquellos de quienes son sucesores, no pueden eximirse de esa sujecion y obediencia. De esto se sigue necesariamente que no tienen poder para mandar lo contrario de lo prevenido por el Soberano. Luego los decretos episcopales tienen esta 1ª limitacion á saber, que no se estienden á los asuntos políticos y temporales. Son pues nulos y de ningun valor los decretos episcopales derogatorios de las leyes civiles. Son subversivos del orden público, y siendo una verdadera usurpacion de soberanía, tan lejos están de obligar en conciencia, que es pecado mortal obedecerlos.—Mas claro: no pueden darse dos obligaciones de conciencia contradictorias porque esto es imposible. Por esto los fieles que en conciencia están obligados á obedecer á sus Pastores, y á sus Príncipes seculares deben distinguir los preceptos de una y otra potestad. A los Obispos se debe obediencia en materias espirituales y á los Príncipes en las políticas y seculares.—De estos principios se deduce que al Príncipe corresponde exigir la obediencia á la Constitucion política y no á los Obispos. Luego en conciencia se debe obedecer la ley que manda el juramento de de la Constitucion. Luego en conciencia no se debe obedecer á los decretos episcopales que mandan no jurar la Constitucion.

## ARTICULO SEGUNDO.

¿CORRESPONDE Á LOS OBISPOS DECLARAR CUÁLES LEYES SON ILÍCITAS?

Demos otro paso en la investigacion de la verdad.—Queda demostrado que el poder de los Apóstoles no es mayor que el de Jesucristo, que no es omnímoto, despótico y arbitrario. Está reducido al orden puramente espiritual y aun en su ejercicio no puede ser arbitrario, porque todo lo arbitrario es despótico, conduce al desorden; y las cosas de Dios son ordenadas: quæ autem sunt á Deo ordinata sunt. <sup>1</sup> Es un principio reconocido por Teólogos, Juristas y Filósofos que las esencias de las cosas son inmutables, y así lo que es esencialmente malo en lo moral no puede ser bueno, aunque sí lo que no es malo puede serlo por causa de su prohibicion. Pero en materias de moral hay muchos puntos de contro-

1. Ad Rom. 13.